





Formula esta proposición por la cantidad a la baja de ..... pesetas, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo reglamentario y de acuerdo en todo al proyecto, presupuesto, precios, pliegos de condiciones técnicas y facultativas y jurídicas y económico administrativas y demás documentos, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales del 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Oviedo, 26 de marzo de 1958.—  
El Presidente, José López Muñiz.—  
El Secretario, Manuel Blanco.

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terretres.—Concesiones

##### Anuncio y nota-extracto

Electra Bedón, S. A., y en su nombre y representación don Benigno García Alonso, Director de la misma, solicita la concesión para aprovechar hasta 2,300 litros de agua por segundo, de los ríos Casaño y Fuente del Parbora y de los arroyos Chorrín y Beyo, en términos de los Ayuntamientos de Onís y Cabrales (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica en el llamado "Salto de Berodia".

Se proyecta derivar hasta un caudal de 1.200 litros por segundo del río Casaño, mediante un azud de 7,50 metros de altura que se emplazará en términos del Ayuntamiento de Onís. Las aguas se conducirán por la margen derecha por un canal de 7.071 metros de longitud, con 4.608 metros en 16 túneles, el más largo de 800 metros, y 330 metros en sifón. Al final está la cámara de carga y la tubería de presión de 412 metros de longitud hasta la Central que se emplazará frente el kilómetro 24 de la carretera de Cangas de Onís a Panes.

Al canal se incorporarán en su cruce con cada uno de ellos, 800 litros por segundo de la fuente de Parbora, 100 litros por segundo del arroyo del Chorrín, y 200 litros por segundo del orroyo Beyo, este último mediante un canal de 1.719 metros que recogerá el agua de sus dos brazos.

El salto utilizado será de 273,297 metros y se instalarán dos grupos de 3.420 caballos cada uno. El desagüe se efectuará en el río Casaño, inmediatamente después de la Central.

Se solicita también la ocupación de todos los terrenos de dominio público necesarios, la declaración de utilidad pública a los efectos de utilizar el derecho de expropiación forzosa y la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Onís, en la del Ayuntamiento de Cabrales, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, a 24 de marzo de 1958.  
El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

##### Información pública

Don Enrique Cancio Vázquez, vecino de Ciaño Santa Ana, concejero de San Martín del Rey Aurelio, y don José Antonio Fernández Díaz, vecino de La Veguina, concejero de Tapia de Casariego, solicitan la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, en el río Porcia, en el punto llamado "Presa Grande", en términos de La Veguina, del expresado Ayuntamiento de Tapia de Casariego, con destino al riego de la finca llamada "Tarula", de unas 8 áreas de cabida, propiedad del señor Fernández Díaz, al riego de otra finca llamada "Entrepesas", de unas 150 áreas de cabida y para producción de energía eléctrica para alumbrado en una central propiedad, esta finca y central, del señor Cancio Vázquez.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Tapia de Casariego, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la ca-

lle Doctor Casal, número 2-3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 3 de febrero de 1958.—  
El Ingeniero Director, César Conti.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Expropiaciones

##### Anuncios

Examinado el expediente de expropiación, en discordia, que se tramita para la finca afectada por las obras de "mejora y acondicionamiento del empalme en Cornallena, de la C. L. de Belmonte a San Esteban de Pravia con la P. s. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña".

Resultando, que formulada por el Perito de la Administración la correspondiente hoja de aprecio, y no conformes con la cantidad ofrecida se presentó hoja de tasación en discordia por el Perito del Propietario, don Eduardo Cuervo Pérez, Perito Agrícola.

Resultando, que el expediente fué remitido al Perito de la Administración a los efectos del artículo 44 del Reglamento de 13 de junio de 1879, que lo devuelve acompañado de la correspondiente hoja de tasación.

Resultando, que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones de los Peritos de ambas partes se celebró la reunión prescrita en el artículo 28 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, sin haber llegado a un acuerdo según consta en Acta unida al expediente.

Resultando, que interesado del Juez de primera instancia e instrucción de Belmonte el nombramiento de Perito tercero, fué designado don Luis García González, Perito Agrícola, a quien le fué remitido para el correspondiente dictamen, el expediente.

Resultando, que el expediente una vez omitido el dictamen del Perito tercero fué pasado a la Abogacía del Estado, quien informó se hallaba legalmente tramitado y que podría fijarse como tasación definitiva la formulada por dicho Perito tercero, ya que se mantenía entre el máximo y el mínimo fijado por los otros dos Peritos; si bien debía oírse en el expediente al Ingeniero encargado de la Sección, para dejar cumplido lo que dispone el apartado 2.º de la R. O. de 12 de mayo de 1903; y siendo remitido el expediente a dicho Ingeniero. éste, lo devolvió con su informe.

Resultando, que las valoracio-

nes fijadas por los Peritos en el expediente son las siguientes:

Perito de la Administración, 5.115,80 pesetas.

Perito de los Propietarios, 30.385 pesetas.

Perito tercero, 10.670,80 pesetas.

Vistos los artículos 34 de la citada Ley de Expropiación y el 53 y demás concordantes del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Considerando, que la discrepancia que se refleja en las tasaciones de los tres Peritos, se halla justificada por la distinta apreciación en orden a la naturaleza del terreno ocupado, pues mientras el Perito de la Administración lo considera como tierra de labor de 1.ª clase el del propietario estima debe ser considerado como zona industrial, manifestando el Perito tercero por su parte que los terrenos que se expropiaban pueden ser calificados como finca de recreo.

Considerando, que, ésto sentado, es evidente que procede descartar la estimación dada por el Perito de los propietarios a la finca objeto del expediente dado el carácter netamente rural de la zona en que se halla enclavada sin que proceda tampoco asignarle las características de tierra de labor como afirma el Perito de la Administración, sino más bien, como entiende el Perito tercero, como finca de recreo que, en definitiva implica una consideración que revaloriza el terreno sin llegar al carácter que pretende atribuirle el Perito de los propietarios.

Considerando, que la estimación del Perito tercero está confirmada por el Ingeniero representante de la Administración que la encuentra aceptable y que por su parte la Abogacía del Estado, en el ámbito de su función asesora, no aprecia ningún defecto o vicio sustancial de procedimiento en lo que afecta a la actuación del expresado Perito sino que por el contrario, entiende que nada hay que aconseje apartarse de la tasación propuesta por él.

Considerando, que si bien la Jefatura puede fijar por resolución motivada el precio de las expropiaciones que crea justo dentro del mínimo y del máximo de las tasaciones de los Peritos, según resulta de reiterada doctrina del Tribunal Supremo, se suele estimar la del Perito tercero cuando no adolece de defectos ya que por la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función inspira más seguridad de acierto.

Considerando, que procede aceptar la tasación del Perito tercero.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas



por Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto:

1.º Declarar como valoración definitiva para la finca a ocupar con motivo de las obras antes indicadas la cantidad de 10.670,80 pesetas.

2.º Comunicar esta resolución a las partes interesadas, advirtiéndoles que en el plazo de diez días que señala el artículo 54 del citado Reglamento de 13 de junio de 1879, deberán manifestar a esta Jefatura si se hallan o no conformes con esta resolución, y que pueden entablar, caso de no hallarse conformes, recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

Y habiéndose mostrado de forma implícita, la conformidad de los propietarios con esta resolución al no haber recurrido contra la misma dentro del plazo fijado, se declara firme, acordando que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 54 del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 24 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe.

—:—

Examinado el expediente de expropiación, en discordia, que se tramita para las fincas señaladas con los números 5 y 9 entre las afectadas por las obras de "supresión del paso a nivel de Cardoso, en el kilómetro 115 de la carretera P. s. 2.ª Santander-Oviedo-La Coruña".

Resultando, que remitidas a los propietarios de las expresadas fincas las correspondientes hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, presentaron aquéllos, hojas de tasación en discordia, sustritas por el Perito que oportunamente habían designado para representarlos en el expediente.

Resultando, que ante la disparidad existente entre las tasaciones de ambos Peritos se procedió a convocar la reunión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, sin que de la misma, según se acredita por acta que figura unida al expediente, resultare acuerdo.

Resultando, que interesado del Juez de primera instancia e instrucción de Llanes el nombramiento de Perito tercero, fué de-

signado don Francisco de Saro Posada, Arquitecto, a quien le fué remitido, para el correspondiente dictamen, el expediente.

Resultando, que el expediente una vez emitido al dictamen del Perito tercero, fué pasado a la Abogacía del Estado, quien informó estaba legalmente tramitado y que podría señalarse el precio dentro del máximo y del mínimo fijado por los Peritos, si bien debía oírse antes al Ingeniero encargado de la Sección, siendo remitido a la vista de ello el expediente a dicho Ingeniero, el cual lo devolvió con su informe.

Resultando que las valoraciones fijadas por los Peritos en el expediente son las siguientes:

Perito de la Administración:  
Finca núm. 5, 58.436,49 pesetas.  
Finca núm. 9, 18.310,75 pesetas.  
Peritos de los Propietarios:  
Finca núm. 5, 238.359,00 pesetas.  
Finca núm. 9, 137.104,60 pesetas.  
Perito Tercero:  
Finca núm. 5, 106.279,52 pesetas.  
Finca núm. 9, 56.635,99 pesetas.

Vistos los artículos 34 de la citada Ley de Expropiación y el 53 y demás concordantes del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Considerando, que los distintos conceptos a valorar por los Peritos podemos concretarlos en los siguientes: Superficie a expropiar y naturaleza de las fincas, arbolado, cierres y daños y perjuicios; y que en torno a dichos elementos el Perito de la Administración ha estimado que por lo que afecta a la finca número 5 la superficie ocupada alcanza 25,54 áreas, a razón de 1.100 pesetas el área, mientras que el Perito del propietario y el Perito tercero entienden que se ocupan una superficie de 28 áreas, que valoran a 4.500 y 1.600 pesetas respectivamente el área; y que todos ellos se encuentran conformes con la superficie que se expropia en la finca número 9 valorándose el metro cuadrado de terreno a 60 pesetas por el Perito de la Administración y el Perito tercero y a 350 pesetas por el Perito de los propietarios; hallándose conformes estos últimos Peritos en la naturaleza del terreno a expropiar que lo consideran como tierra de labor frente al Perito de los Propietarios que le dá el carácter de solar.

Considerando, que en la valoración del arbolado se hallan también de acuerdo el Perito de la Administración y el Perito tercero y no lo están sin embargo al valorar los gastos correspondientes al cierre de la finca, pues mientras el primero considera que

deben ser compensados como gastos de remoción, el segundo de común acuerdo con el Perito de los propietarios estima que deben ser valorados como gastos de nueva construcción; y por lo que afecta al Capítulo de daños y perjuicios se identifica, casi, el criterio del Perito tercero por lo que respecta a la finca número 5, con el mantenido por el Perito de la Administración, mientras que para la finca número 9 estima que debe abonarse al propietario la parte correspondiente a los beneficios dejados de percibir, aspecto éste que no ha sido apreciado por el Perito de la Administración.

Considerando, que a la vista de los antecedentes que se dejan expuestos se desprende que el Perito tercero ha mantenido al razonar su tasación, un criterio ecléctico, acorde con su función, adhiriéndose en algunos puntos a las valoraciones sostenidas por el Perito de la Administración y en otros a las mantenidas por el Perito de los Propietarios, deduciéndose, si contemplamos la valoración final de las fincas, que el Perito tercero duplica casi el valor asignado a las mismas por el Perito de la Administración y lo reduce sin embargo casi en la misma proporción, si lo comparamos con el fijado por el Perito de los Propietarios.

Considerando, que en el informe emitido por el Ingeniero representante de la Administración no se aportan otros criterios de estimación distintos de los deslizados por los Peritos actuantes en el expediente y que en definitiva la tasación por él fijada viene a colocarse entre el máximo y el mínimo de dichos Peritos, pero inferior a la fijada por el Perito tercero.

Considerando, que el dictamen del Perito tercero, por hallarse al margen de los intereses en pugna y teniendo en cuenta además el carácter independiente de su función debe acogerse por imparcial criterio éste que se ve confirmado por reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo que tiene declarado que el informe de dicho Perito tercero debe apreciarse como documento importante y de destacado rango para fijar la suma abonable por razón de las expropiaciones, salvo el caso de que dicho técnico incurriese al formular su dictamen en errores evidentes de apreciación o de cálculo, circunstancias éstas que no se dan en el presente caso.

Considerando, que procede aceptar la tasación del Perito tercero.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas

por Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto:

1.º Declarar como valoración definitiva para la finca número 5 la tasación de 106.279,52 pesetas y para la finca número 9, la tasación de 56.635,99 pesetas.

2.º Comunicar esta resolución a las partes interesadas, advirtiéndoles que en el plazo de diez días que señala el artículo 54 del citado Reglamento de 13 de junio de 1879, deberán manifestar a esta Jefatura si se hallan o no conformes con esta resolución, y que pueden entablar, caso de no hallarse conformes, recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

Y habiéndose mostrado de forma implícita, la conformidad de los propietarios con esta resolución al no haber recurrido contra la misma dentro del plazo fijado, se declara firme, acordando que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 54 del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 24 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe.

—:—

#### Información pública

Dispuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y en relación con la petición del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, para la delimitación del casco urbano de dicha villa, a efectos de la posterior municipalización de los transportes se abre información pública para que durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto que obra en esta Jefatura de Obras Públicas, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes.

Se convoca exprestamente, a esta información a la Excm. Diputación provincial; Sindicato provincial de Transporte; Explotación de Ferrocarriles; Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Ferrocarril de Carreño; Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés y titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, Automóviles Luarca S. A. (Gijón Luarca; Gijón Salas y Avilés Luanco Gijón);



R. E. N. F. E. (Oviedo San Juan de Nieva); don Angel Blanco Fernández (Pravia Avilés Gijón); don Bernardino Hernández Martín (Grao Avilés Gijón); don Celso Roces y don José Fernández (Luanco Avilés).

Oviedo, 11 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis de Ansorena.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

##### Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta Pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Somiedo, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios de las tierras de aquel término, y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de marzo de 1958, número 68.

Oviedo, 25 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CASTROPOL

##### Cédulas de citación

En cumplimiento de lo acordado en autos de juicio voluntario de testamentaria que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de don José María Martínez García, que falleció en Cancelos (Taramundi), el nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, autos instados por doña Sabina Martínez Quintana, con licencia de su esposo, por la presente, se cita a Avelina y Magdalena Martínez Quintana, en paradero desconocido y a quien sea o se diga heredero de ellas, así como a aquellas personas que se crean con derecho a la herencia de la madre, esposa del causante, doña Rosalía Quintana Rodríguez, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos si les conviniere y a la vez se les cita así bien para la diligencia de formación de inventario de bienes de dicho causante, para cuya diligencia que tendrá lugar en la casa petrucia de Cancelos (Taramun-

di), se ha señalado el día veintiocho de abril próximo y hora de las once.

Castropol, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario judicial.

—:—

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Castropol y su partido, en juicio de abintestato por fallecimiento de don Angel Pérez y Pérez, fallecido en La Habana el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por la presente, se cita a la esposa de dicho causante, doña Felicidad Martínez Martínez y a su hija doña María del Carmen Felicidad Pérez Martínez, ausente en Estados Unidos de América, en domicilio desconocido, para la diligencia de prevención de dicho abintestato y formación del oportuno inventario de bienes de dicho causante, para lo que se ha señalado el día siete de abril próximo y hora de las once, en la casa petrucia de Sestelo de la parroquia de Presno, en este partido.

Castropol, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario judicial.

#### DE VEGADEO

Don Antonio Domínguez Casais, Secretario del Juzgado Comarcal de Vegadeo.

Doy fe: Que en el Proceso Civil de Cognición a que hace referencia, recayó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

##### Sentencia

En Vegadeo, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don José Luis Suárez Gutiérrez, Juez comarcal de esta villa, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante don Lino Pasarín Muíña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Oscos, representado por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero y dirigida por el Letrado don Manuel Pérez Sevilla, y de otra, como demandados don Amador Villa-Abrille Monteserín, don Amador Martínez Villamil y don Hilario Iglesias, soltero el primero y casados los otros, todos mayores de edad, labradores y vecinos de San Martín de Oscos, representados por el Procurador don José María Ramos Filloja y dirigidos por el Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez; don Federico Villabrilte Álvarez, don José Antonio Pérez Méndez, don Manuel

López Lastra y don Guillermo Pérez Pérez, mayores de edad, casados, propietarios y de igual vecindad que los anteriores, representados por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro y dirigidos por el Letrado don Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina y don Faustino Martínez Rodríguez, don José Brolle y Malnero, doña Elena Villabrilte y demás herederos de don Ramón Villabrilte y su herencia, los herederos y herencia de doña Manuela Álvarez, don Antonio Núñez Vega y don Balbino Rodríguez Cordo, mayores de edad, casados, labradores y de igual vecindad, todos éstos en situación de rebeldía, como también aquellos que se crean con derechos o los tengan en los montes abertales y comunes llamados de la Villa, en dicho lugar y con derecho a oponerse al suplico de la demanda; sobre declaración de dominio y otros extremos; y...

##### Fallo:

Que, destimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, en representación de don Lino Pasarín Muíña, contra don Amador Villabrilte Monteserín; don Amador Martínez Villamil, D. Hilario Iglesias, D. Federico Villabrilte Álvarez, D. José Antonio Pérez Méndez, don Manuel López Lastra, don Guillermo Pérez Pérez, don Faustino Martínez Rodríguez, don José Brolle y Malnero, doña Elena Villabrilte y demás herederos de don Ramón Villabrilte, y su herencia, los herederos y herencia de doña Manuela Álvarez, don Antonio Núñez Vega y don Balbino Rodríguez Cordo, y todos aquellos que se crean con derechos o los tengan en los montes abertales y comunes llamados de la Villa, en San Martín de Oscos, y con derecho a oponerse al suplico de la demanda, debo absolver y absuelvo de la misma a los referidos demandados, e impongo al actor las costas del Proceso. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, además de en estrados, por edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo que se dirigirá el oportuno oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de la misma. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Suárez.—Rubricado.—Sellado.

Para que así conste y notificación de los demandados rebeldes mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo y firmo la presente con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup>, en Vegadeo,

a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Antonio Domínguez Casais.—Visto bueno: El Juez comarcal.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LUARCA

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día de hoy, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos, para el ejercicio de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones según determina el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Luarca, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, Ramón Muñoz G. Bernaldo de Quirós.

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

##### EDICTO

A efectos de reclamaciones y conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se halla expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría Municipal, los Pliegos de condiciones y demás documentos aprobados para la realización de las siguientes obras:

- 1.<sup>a</sup> Cementerio al pueblo de Rozgas.
- 2.<sup>a</sup> Abrevadero en Coariza, pueblo de Caraves.

Alles a 17 de marzo de 1958.—El Alcalde.

### Anuncios no Oficiales

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Habiendo sufrido extravío, en poder de la interesada, la libreta de ahorro ordinaria número 23.606, adscrita a la oficina de Gijón, titulada por doña Angelita Sánchez Fernández, se hace público que, si transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio no apareciese reclamación alguna, se procederá a extender duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Gijón, 26 de marzo de 1958.—La Dirección.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial